INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, hecho en Viena, el 2 de septiembre de 2010.

BOLETÍN Nº 8.574-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 24 de julio de 2012.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Abogado de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Contreras.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo XII, N° 2, protege la confidencialidad, el carácter reservado y la seguridad de la información que indica.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- La Academia Internacional contra la Corrupción (IACA) surgió como una iniciativa conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la República de Austria y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), entre otras.

El Mensaje señala que la IACA se estableció como organización internacional a partir del 8 de marzo de 2011, una vez que su Acuerdo constitutivo fue ratificado por la República de Austria, por la Organización Europea de Derecho Público y por el Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas de Migración, cumpliendo de esa manera con el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

Agrega el Ejecutivo que la IACA es una institución pionera que tiene como objetivo superar las deficiencias actuales en el conocimiento y la práctica en el campo de la lucha contra la corrupción. Añade que funcionará como un centro independiente en el campo de la educación contra la corrupción, la formación, la creación de redes, la cooperación y la investigación académica, basada sobre todo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 6 de septiembre de 2012, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de septiembre de 2012 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de octubre de 2012, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (80 votos).

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y XXI artículos.

El artículo I constituye a la Academia Internacional contra la Corrupción como una organización internacional, estableciendo que posee capacidad jurídica internacional y enumera sus atribuciones, entre las que destacan: contratar; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; entablar y contestar acciones judiciales; adoptar las medidas necesarias para la plena consecución de su objetivo.

A su vez, el artículo II dispone que el objetivo de la Academia será promover la prevención y la lucha contra la corrupción de manera eficaz y eficiente, mediante la enseñanza y la formación profesional en materia de lucha contra la corrupción; la investigación de todos los aspectos relativos a la corrupción; la prestación de otras formas pertinentes de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción; el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la misma.

El artículo III establece que la Academia tendrá su sede en la localidad de Laxenburg (Austria), conforme a las condiciones acordadas entre la Academia y la República de Austria.

En lo que se refiere a la estructura orgánica de la Academia, el artículo IV prevé la existencia de la Asamblea de las Partes; la Junta de Gobernadores; la Junta Consultiva Superior Internacional; la Junta Consultiva Académica Internacional, y el Decano.

Sobre la Asamblea, el artículo V consigna que estará integrada por representantes de las Partes con derecho a voto y que servirá de foro para que ellos celebren consultas sobre la política general de la Academia y otras cuestiones de interés en el marco del presente Acuerdo. Añade que los miembros de la Junta y el Decano podrán participar en las reuniones de la Asamblea sin derecho a voto.

En particular, señala que la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones: adoptará recomendaciones relativas a las políticas y la gestión de la Academia para su examen por la Junta; aprobará el

programa de trabajo y el presupuesto propuestos por la Junta; participará en actividades de recaudación de fondos para la Academia de conformidad con el artículo XI; elegirá a los miembros de la Junta de conformidad con el artículo VI; decidirá la destitución de miembros de la Junta, cuando proceda, por una mayoría de dos tercios; revisará el progreso de las actividades de la Academia teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes de la Junta; aprobará acuerdos internacionales, y aprobará el establecimiento de instalaciones y servicios en otros lugares.

El artículo VI norma sobre la Junta de Gobernadores, la cual estará integrada por once miembros y se encargará de la administración de la Academia. Agrega que, en particular, la Junta: decidirá la estrategia, las políticas y las directrices aplicables a las actividades de la Academia; aprobará las normas que regirán el funcionamiento de la Academia, en particular el reglamento financiero y el reglamento del personal; nombrará al Decano por un período prorrogable de cuatro años, evaluará sus actividades y lo destituirá en caso necesario; establecerá, cuando proceda, juntas consultivas y elegirá a sus miembros; elegirá a los miembros de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional, tomando debidamente en consideración sus calificaciones y experiencia profesional, el principio de la distribución geográfica equitativa y la igualdad de género; presentará el programa de trabajo y el presupuesto de la Academia a la Asamblea para su aprobación; nombrará al auditor externo independiente; aprobará el estado anual de cuentas de la Academia comprobado por el auditor; dará cuenta a la Asamblea del progreso de las actividades de la Academia; examinará las recomendaciones de la Asamblea relativas a las políticas y la gestión de la Academia; adoptará estrategias y directrices para asegurar los recursos financieros de la Academia y secundará la labor del Decano a tal efecto; fijará las condiciones de admisión de los candidatos para participar en las actividades académicas de la Academia; aprobará el establecimiento de relaciones de cooperación de conformidad con el artículo XIII; presentará los acuerdos internacionales a la Asamblea para su aprobación; evaluará las actividades de la Academia teniendo en cuenta los informes del Decano y formulará recomendaciones con respecto a esas actividades.

Por su parte, el artículo VII dispone que la junta de Gobernadores estará asesorada por la Junta Consultiva Superior Internacional, la cual estará integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades con excelentes referencias y amplios conocimientos en diversos campos que revistan importancia para las actividades de la Academia. La función de la Junta Consultiva Superior Internacional consistirá en reflexionar sobre las actividades de la Academia, aportar observaciones y consejos sobre la manera de lograr y mantener el máximo nivel de competencia en función de la finalidad de la Academia.

El artículo VIII consigna que la Junta estará asesorada en cuestiones relativas a la enseñanza, la formación y la investigación por la Junta Consultiva Académica Internacional, integrada por un máximo de 15 miembros, que serán eminentes personalidades académicas o expertos con las más altas calificaciones en los ámbitos de la práctica, formación e investigación en materia de lucha contra la corrupción y/o de la justicia penal y la ejecución de la ley en relación con la lucha contra la corrupción, así como en otros ámbitos que revistan importancia para las actividades de la Academia.

De conformidad con el artículo IX, el Decano es el órgano encargado de la gestión cotidiana de la Academia y de su programa sustantivo, debiendo informar y rendir cuentas a la Junta. En particular, el Decano ejercerá la representación externa de la Academia, velará por su adecuada administración, preparará su programa de trabajo y su presupuesto, pondrá en marcha el programa de trabajo y ejecutará el presupuesto de cada año, presentará a la Junta informes anuales y especiales sobre las actividades de la Academia, celebrará contratos y acuerdos en nombre de la Academia, negociará acuerdos internacionales para su examen por la Junta y su aprobación por la Asamblea, buscará activamente una financiación adecuada para la Academia y aceptará contribuciones voluntarias en nombre de la Academia de conformidad con las estrategias y directrices pertinentes de la Junta y con el reglamento financiero, entre otras funciones que determine la Junta.

El artículo X establece que la Academia contará con personal académico y administrativo. El personal docente podrá ser contratado a tiempo parcial o como visitante, contemplándose expresamente la posibilidad de acordar con universidades y otras instituciones permanentes la adscripción de personal.

A continuación, el artículo XI trata de los recursos de la Academia, entre los cuales menciona: las contribuciones voluntarias de las Partes en el presente Acuerdo; las contribuciones voluntarias del sector privado y otros donantes; los derechos de matrícula, pagos de inscripción a cursos prácticos de capacitación y honorarios de asistencia técnica, ingresos por concepto de publicaciones y otros servicios; los ingresos devengados por esas contribuciones, derechos y honorarios, rentas y otros ingresos entre los que se encuentran los procedentes de fideicomisos y dotaciones de fondos. En cuanto al ejercicio económico de la Academia, éste comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre. Añade que las cuentas de la Academia se someterán anualmente a una auditoría externa independiente que responderá a los criterios más rigurosos en materia de transparencia, rendición de cuentas y legitimidad.

El artículo XII preceptúa que las Partes en el presente Acuerdo se mantendrán mutuamente informadas y se consultarán

sobre cuestiones de interés relativas a su cooperación en el marco del presente Acuerdo. Éste intercambio de información se llevara a cabo de conformidad con las normas relativas a la divulgación de información aplicables a cada una de las Partes y estará sujeta a acuerdos que las Partes podrán celebrar para proteger la confidencialidad, el carácter reservado y la seguridad de la información compartida.

A su vez, el artículo XIII prescribe que la Academia podrá establecer relaciones de cooperación con Estados y con otras organizaciones internacionales y entidades públicas o privadas que puedan contribuir a la labor de ella.

El artículo XIV estipula que la Academia, los miembros de la Asamblea, de la Junta, de la Junta Consultiva Superior Internacional y de la Junta Consultiva Académica Internacional, el Decano, el personal y los expertos de la Academia gozarán de los privilegios e inmunidades acordados entre la Academia y la República de Austria. La Academia podrá celebrar acuerdos con otros Estados para garantizar los privilegios e inmunidades apropiados.

Luego, el artículo XV indica que las Partes en el presente Acuerdo no asumirán responsabilidad alguna, individual ni colectiva, por las deudas, el pasivo ni otras obligaciones contraídas por la Academia. Añade que en todos los acuerdos celebrados por ella en virtud del artículo XIV figurará una declaración en este sentido.

El artículo XVI señala que el presente Acuerdo podrá modificarse únicamente con el consentimiento de todas las Partes en él. Dicho consentimiento se notificará por escrito al Depositario. Toda modificación entrará en vigor después de que el Depositario reciba la notificación de todas las Partes en el presente Acuerdo, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Por su parte, el artículo XVII contiene las “Disposiciones transitorias”, donde las Partes reconocen la existencia de disposiciones transitorias relacionadas con la constitución y las actividades iniciales de la Academia que figuran en el Memorando relativo a la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción en Laxenburg (Austria), de 29 de enero de 2010, y convienen en observarlas hasta que los órganos de adopción de decisiones de la Academia entren plenamente en funcionamiento. Añade que toda decisión que afecte a las obligaciones contraídas respecto de la constitución y las actividades iniciales de la Academia, o que genere obligaciones para los socios (la UNODC, la Asociación “Amigos de la Academia” o la República de Austria), solamente podrá ser adoptada por todos los miembros de la Junta.

El artículo XVIII trata de la entrada en vigor del Acuerdo y señala que el Ministro Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria será el Depositario del mismo.

A continuación, el artículo XIX consigna que toda controversia que surja entre la Academia y cualquier Parte, o entre cualesquiera de las Partes, en virtud del presente Acuerdo, relativa a la interpretación o aplicación del mismo, o de cualquier otro acuerdo complementario, o relativa a cualquier cuestión que afecte a la Academia o a las relaciones entre las Partes que no se solucione mediante negociación u otro modo convenido de solución de controversias, se someterá a un tribunal compuesto por tres árbitros para su resolución definitiva.

El artículo XX dispone que toda Parte en el presente Acuerdo podrá denunciarlo mediante notificación escrita al Depositario, la que surtirá efecto tres meses después de que el Depositario reciba la notificación.

Por último, el artículo XXI estipula que las Partes en el presente Acuerdo podrán poner término al mismo, en cualquier momento, por decisión unánime, mediante notificación escrita al Depositario.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Abogado de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Contreras expresó que el instrumento en estudio fue firmado en el mes de septiembre de 2010, con el fin de aprobar la constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción (IACA) como organización internacional.

Agregó que la IACA es una organización internacional originada en una iniciativa conjunta de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la República de Austria, la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) y otras entidades. Precisó que el propósito de esta organización internacional es contribuir a la superación de deficiencias observadas, en materia de conocimiento y práctica, en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

El señor Contreras indicó que la Academia constituye un centro independiente de excelencia en el campo de la educación contra la corrupción. Añadió que aborda, entre otras materias, la formación, la creación de redes y la cooperación, así como la investigación académica. Agregó que su enfoque procura ser internacional, interdisciplinario, intersectorial, integrador y sostenible. Señaló que, de esta

manera, el IACA ofrece, principalmente, capacitaciones estandarizadas de corto plazo y también programas de grado académico.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si esta organización internacional es de carácter consultivo. Si las resoluciones de este organismo obligan a las Partes o proponen políticas públicas. Finalizó inquiriendo por qué esta organización se materializa a través de un tratado internacional.

El señor Contreras explicó que la organización internacional en debate es una instancia académica. En este sentido, agregó que se puede enviar personal para capacitación, ya que no es una instancia política sino de estudio. Por último, aclaró que esta organización internacional se materializó a través de un tratado internacional para efectos de otorgarle una estructura más sólida y una personalidad de derecho internacional público

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma preguntó si este Acuerdo tiene costos u obligación financiera para nuestro Estado.

El señor Contreras aclaró que no representa una obligación financiera para el Estado.

A su vez, el Honorable Senador señor Kuschel consultó respecto del financiamiento de esta organización internacional.

El señor Contreras contestó señalando que esta organización internacional se financia con aportes voluntarios de los Estados Partes, el derecho de matrícula, mensualidades, publicaciones, etc. Añadió que ha sido suscrita por 58 países, de los cuales 39 la han ratificado.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó por qué este proyecto se demoró dos años en llegar al Senado.

El señor Contreras manifestó desconocer las razones de tal demora.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional", hecho en Viena, el 2 de septiembre de 2010.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Kuschel Silva, Jorge Pizarro Soto y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional, hecho en Viena, el 2 de septiembre de 2010.

(Boletín Nº8.574-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: constituir a la Academia Internacional Contra la Corrupción como Organización Internacional.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de XXI artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo XII, N° 2, del Acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque protege la confidencialidad, el carácter reservado y la seguridad de la información que indica.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (80 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado el 22 de junio de 1981

Valparaíso, 11 de diciembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario